



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1957

Sábado 10 de agosto

Número 179

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 2 de agosto de 1957 por la que se aclaran las normas establecidas en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.*

Ilmo. Sr.: Publicado el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo del corriente año, al interpretar el párrafo tercero de su artículo décimoquinto, pudieran incidirse en el error de considerar que con su vigencia venían a quedar derogadas las disposiciones especiales que sobre tal materia rigen para las provincias españolas de Africa.

Para desvanecer estos posibles errores, y con la finalidad de aclarar en cada caso cuáles sean las disposiciones aplicables, parece necesario determinar que éstas serán unas y otras según se trate de vacantes producidas en los servicios que se deban cubrir por los funcionarios que no pierden la dependencia administrativa y económica de la Administración de que proceden o de vacantes a proveer con personal que pasa a depender plenamente de los respectivos Gobiernos Generales.

Por lo expuesto, y con el carácter de aclaración anteriormente expresado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — Las normas establecidas en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y

Concursos, de 10 de mayo de 1957, serán aplicables en los casos de vacantes que se produzcan en los Servicios de las provincias españolas de Africa siempre que los funcionarios que hayan de cubrir las vacantes dichas no interrumpan su situación de dependencia con la Administración a que estaban adscritos y continúen percibiendo sus emolumentos con cargo a los Presupuestos generales del Estado o del Organismo o Entidad en que venían prestando sus servicios.

Artículo segundo. — Las oposiciones o concursos convocados para cubrir vacantes en los Servicios de las provincias de Guinea y Africa Occidental Española se regirán por lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944 y 9 de abril de 1947 y demás disposiciones complementarias cuando el personal que haya de cubrir las pase a depender directamente de los respectivos Gobiernos Generales y la dotación de las plazas o destinos a ocupar figuren en los presupuestos autónomos de las provincias respectivas.

Artículo tercero. — El plazo posesorio de sesenta días fijado en el párrafo tercero del artículo décimoquinto del Reglamento citado será aplicable exclusivamente a los funcionarios comprendidos en el artículo primero de esta Orden, aplicándose a los incluidos en el artículo segundo las normas de posesión establecidas en el Estatuto del Personal de Guinea y dispo-

siciones especiales anteriormente citadas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1957.—

Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dan normas relativas a la amortización de los Préstamos Especiales de Vivienda establecidos en virtud de la Resolución de 20 de julio de 1955.*

Por resolución de esta Jefatura de 20 de julio de 1955, y en cumplimiento de un acuerdo adoptado por los Ministerios de Hacienda y Trabajo se facultó a las Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa para conceder préstamos especiales sin interés a los mutualistas o pensionistas a quienes se les hubiese adjudicado viviendas del Plan Sindical 1954-55. La finalidad de este préstamo era satisfacer la aportación inicial a que venían obligados por la concesión de dichas viviendas.

La comentada resolución que como en su preámbulo se indicaba, fué dictada como resolución de emergencia para resolver el problema que tenían planteado los adjudicatarios de las viviendas sindicales dejó de regular determinados aspectos de la forma



de amortización de dichos préstamos que la práctica ha demostrado convenientemente su regulación por analogía de las normas que al efecto se hallan establecidas para la prestación de crédito local.

En su consecuencia, y ante determinadas consultas que este Servicio ha recibido de diferentes Mutualidades Laborales,

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por el artículo 262, segundo, del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de 10 de septiembre de 1954, tiene a bien resolver,

Primero. Se conceden las más amplias facultades a las Juntas rectoras para que, previo informe del Organismo de Gobierno Provincial correspondiente sobre la situación de los derechohabientes y demás circunstancias acuerden, con rigurosa equidad, la forma de amortización del préstamo especial de vivienda cuyos titulares hayan fallecido antes de su cancelación.

Segundo. Durante el período de amortización del citado préstamo la Junta rectora, previo informe de la Comisión o Ponencia Provincial respectiva, podrá conceder, en especialísimos casos de incumplimiento del prestatario, un plazo de gracia nunca superior a un año.

Tercero. Cuando los prestatarios no efectúen los reintegros en los plazos estipulados, la Junta rectora de la Institución, previo informe de la Comisión o Ponencia Provincial, podrá anular el préstamo especial de Vivienda concedido y reclamar el saldo pendiente de amortización. A tal efecto, las certificaciones que expida la Institución, comprensivas del expresado saldo, las remitirá a la Magistratura de Trabajo competente para exacción por la vía de apremio de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1949 y la de 18 de diciembre de 1951.

Cuarto. Si durante la amortización del préstamo especial de vivien-

da el prestatario cesase en el trabajo por cuenta ajena o pasase a prestarlo en una actividad no encuadrada en el Mutualismo Laboral deberá suscribir el contrato a que se refiere el artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

En el supuesto de que el prestatario incumpliese las obligaciones establecidas en el referido contrato la Junta rectora de la Institución podrá anular el préstamo especial de vivienda concedido y reclamarle el saldo pendiente de amortización de acuerdo con el procedimiento que se establece en la norma anterior.

Lo que se pone en conocimiento de las Instituciones a los efectos oportunos.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1957.—  
El Director general, Francisco J. Ruiz Ojeda.

Sres. Presidente y Directores de las Mutualidades Laborales, Cajas de Previsión Laboral y mutualidades de Empresa.

## Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 27 de julio de 1957 por la que se fijan los precios índices para las subastas de aprovechamientos de productos forestales del año 1957-1958.*

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la nueva Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, en relación con el señalamiento de precios índices, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren actualmente en la economía y comercio de los distintos productos forestales,

Este Ministerio dispone:

Único. Se fija el precio índice para las subastas del año forestal 1957-1958, en los aprovechamientos de maderas y leñas, en el que resulte de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de la licitación.

Para las subastas de los aprovechamientos de los restantes productos

forestales, excepto los espartos y albardines, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el cien por cien el de tasación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1957.—  
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Todos aquellos Ayuntamientos que hayan dado cumplimiento a lo interesado por esta Sección Provincial, en Circular inserta en los «Boletines Oficiales» correspondientes a los días 3 y 6 del actual mes de agosto, deben tener en cuenta que la ayuda familiar que se cita en la misma se refiere solamente al personal sanitario jubilado, por lo que aquellos municipios que satisfagan pensiones a dicho personal deberán manifestar, en el plazo máximo de 48 horas, si las cantidades que citan referentes a la Ayuda Familiar se refiere a este personal, y caso que no corresponda al mismo participarán el importe a que asciende la misma.

Igualmente deben participar a esta Sección, caso que no se abone Ayuda Familiar a los jubilados sanitarios.

Burgos, 9 de agosto de 1957.  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte número 90 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Gran Sierra», y sito en Castellanos, término municipal de Pino de Bureba, he acordado,



en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 24 de octubre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero don Agustín Alvarez Vázquez.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en concordancia con el apartado 2.º del artículo 11 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, sino se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 3 de agosto de 1957.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

## Previdencias Judiciales

### Burgos

#### Edicto

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2, de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, en los autos de proceso civil de cognición a que luego se hará mención, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Leoncio Hernando García, en nombre y representación de doña Angela Gutiérrez Cantón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos, defendida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, contra doña Nieves Saldaña Cuñado, mayor de edad, viuda de don Miguel Ruiz, con domicilio desconocido, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Leoncio Hernando García, en nombre y representación de doña Angela Gutiérrez Cantón, contra doña Nieves Saldaña Cuñado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso bajo derecha de la casa número catorce en la Avenida del Generalísimo, de esta ciudad, condenando, en su consecuencia, a la demandada a que le desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzada si así no lo hiciere y con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia lo

pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.

Fué publicada dicha sentencia en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Nieves Saldaña Cuñado, expido el presente en Burgos, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### Cédula de notificación

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruyo con el número 135 de 1957, por hurto, ha acordado que el denunciante y perjudicado súbdito francés Gilbert Achille Musini, vecino de Argel, con domicilio en Ruy Richelieu, 17 bis, se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto de este «Boletín Oficial».

Y para que tal notificación tenga lugar, expido la presente en Burgos, a 5 de agosto de 1957.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel López Linares se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad los precedentes autos de juicio de faltas seguidos por lesiones y daños contra Manuel López Linares, de 27 años soltero, pintor, hijo de Manuel y de Josefa, vecino de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que de-



bo condenar y condeno al denunciado Manuel López Linares, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de cinco días de arresto por cada una de las dos faltas y al pago de las costas causadas en su totalidad y que indemnice a Luis López Martínez en la cantidad de doscientas pesetas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe. Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel López Linares, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia con el Visto Bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—P. H., V. Azofra.—V.º B.º El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

### Lerma

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Francisco Moreno Vega, de 45 años de edad, casado, mecánico, cuya última residencia la tuvo en esta villa de Lerma y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ingresar en la Cárcel del partido y sería notificado auto de procesamiento, dictado en el sumario 52 de 1957, por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, (q. D. g.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, en cuyo territorio pueda encontrarse, proceda a su busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido.

Dado en Lerma, a 5 de agosto de 1957.—El Juez de Instrucción, Antonio Rebollo Peña.—El Secretario, Félix Olalla.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

*Plan de modernización de carreteras*

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 de agosto de 1957, publica un anuncio para la subasta de las obras de reparación y refuerzo del paso superior sobre el F. C., en el kilómetro 290,330 de la C. R. I de Madrid a Irún, con supresión de los tabiques de hormigón y las barras de arriostamiento; irán en el interior de tubos de gres, hormigón o fibrocemento (Grupo 362), admitiéndose las proposiciones hasta las 13 horas del día 29 del actual, en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethancourt, 4, planta 7.ª) y en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 3 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

### JEFATURA DE MINAS

#### PALENCIA-BURGOS

En el anuncio de esta Jefatura, que se publicó en este B. O., número 163, correspondiente al día 22 de julio pasado, relativo al Permiso de Investigación, número 3,649, se decía que su nombre era «El Carrascal», en lugar de «El Corral», que es su verdadera denominación, tomada del paraje donde radica.

Lo que se publica subsanando este error, y por ser un dato básico para la localización del Permiso en cuestión.

Burgos, 8 de agosto de 1957.

### Alcaldía de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión celebrada el día 15 de julio de 1957, acordó ceder gratuitamente al Estado con destino a la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, las fincas números 1.396 y 1.397, inscritas a favor de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Lerma, en el tomo 1.246, libro 33, folios 138 y 139, respectivamente.

Se abre información pública, por término de quince días, para que durante el expresado plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse contra este acuerdo las reclamaciones pertinentes, por los que pudieran considerarse perjudicados.

Covarrubias, a 6 de agosto de 1957.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Ejecutada la obra de construcción de alcantarillado de esta localidad, adjudicada a don Benito Diez Muñoz y solicitada por el mismo la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Fresnillo de las Dueñas, 5 de agosto de 1957.—El Alcalde.

## RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono 4747

BURGOS